



CARLOS ANDERSON RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**Proyecto de Ley que modifica la
Ley N° 31362, Ley de Pago de
Facturas MYPE a treinta días**

El Congresista de la República **Carlos Antonio Anderson Ramírez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31362, LEY DE PAGO DE FACTURAS
MYPE A TREINTA DÍAS**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días

Se modifica el artículo 2 de la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Emisión y conformidad de la factura y recibo por honorarios

2.1 La conformidad del bien entregado o servicio prestado se realiza con posterioridad a la emisión de la factura o recibo por honorarios, de acuerdo con el Decreto Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups y normas modificatorias.

2.2 El adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo de ocho (8) días calendario para otorgar la conformidad, computados desde la fecha que la emisión de la factura o recibo por honorarios haya sido puesta a disposición del adquirente del bien o servicio y de la SUNAT, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups.”.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días

Se modifica el artículo 5 de la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Contrataciones estatales

La presente ley no es aplicable a los procesos de contratación que se realizan dentro del marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, salvo que las referidas normas contemplen plazos superiores al previsto en el artículo 3 de la presente ley.”.

Artículo 3. Incorporación del artículo 6 en la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días

Se incorpora el artículo 6 en la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Plataforma para reportar el incumplimiento del plazo de pago
En caso de incumplimiento del plazo de pago, las MYPE podrán registrar sus facturas o recibos por honorarios pendientes de pago en la plataforma o sistema que el Ministerio de la Producción disponga, en virtud de lo previsto en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups.”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 05 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 13:24:21-0500

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 ANTECEDENTES

El 28 de noviembre del año pasado, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, que tiene por objeto regular el pago oportuno de facturas o recibos por honorarios girados a empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las micro y pequeñas (MYPE).

Asimismo, el 12 de junio del presente año, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 120-2022-EF, que tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la aplicación de la referida Ley.

II.2 PROBLEMÁTICA

De acuerdo a información del Ministerio de la Producción, las microempresas tienen un promedio de vida de seis años, mientras que, las pequeñas empresas tienen un promedio de vida de hasta siete años. Las causas de ello son de distinta índole, como por ejemplo: (i) carga tributaria, (ii) de negocio, (iii) laboral y, como una de las más importantes, es el **acceso al financiamiento**, considerando que las tasas de interés son elevadas, debido al riesgo que conllevan estas empresas¹. Lo mencionado, se puede apreciar en el siguiente gráfico:

¹ <https://elcomercio.pe/economia/peru/mypes-el-problema-del-financiamiento-va-mas-alla-del-coste-del-credito-noticia/>

Tasas de interés anual al crédito de las MYPE

Bancos
 Financiera
 Caja municipal
 Caja rural
 Edpyme

Microempresa



Pequeña empresa



Fuente: <https://elcomercio.pe/economia/peru/mypes-el-problema-del-financiamiento-va-mas-alla-del-coste-del-credito-noticia/?ref=ecr>

Siendo ello así y, a raíz de la pandemia de la Covid-19, el Gobierno viene desarrollando algunas medidas a fin de reactivar la economía y, por ende, la liquidez empresarial.

Por su parte, el Congreso de la República emitió la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, que tiene por objeto regular el pago oportuno

de facturas o recibos por honorarios, a fin de que las MYPE cuenten con liquidez de manera oportuna.

Al respecto, surge la necesidad de implementar mejoras a la referida Ley y especificar algunos puntos, con relación a la emisión del comprobante de pago, a la conformidad, al supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, entre otros aspectos; a fin de perfeccionar su aplicación, en beneficio de las MYPE, lo que coadyuvaría a su vez a la reactivación de la economía peruana

II.3 PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa implica la modificación de los artículos 2 y 5, así como también la incorporación del artículo 6 en la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días.

En el párrafo 2.1. del artículo 2 de la Ley objeto de la presente modificación se establece que, la conformidad se realiza con posterioridad a la emisión del comprobante de pago, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups y sus modificaciones, tomando en consideración que dicha figura se encuentra debidamente regulada en la referida norma.

En el párrafo 2.2. del artículo 2 de la Ley se establece que el adquirente del bien o usuario del servicio, tiene un plazo de ocho (8) días calendario para otorgar la conformidad, contados desde la fecha que la emisión del comprobante de pago haya sido puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups y sus modificaciones.

Es así que, el artículo 7 de la norma antes citada hace referencia a la conformidad expresa o presunta de la factura y el recibo por honorarios

electrónico. El párrafo 7.1. del artículo 7 indica que, el adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a disposición de este y de la SUNAT. Asimismo, uno de los puntos más importantes para hacer referencia al artículo 7 de la norma antes mencionada, es el párrafo 7.3. que indica que, vencido el plazo a que se refiere el párrafo 7.1. del artículo, sin que el adquirente del bien o usuario del servicio manifieste su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago electrónico y de la información adicional en todos sus términos y sin ninguna excepción.

Por otro lado, respecto al artículo 5, consideramos necesario precisar que la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, no se aplica a los procesos de contratación que se realizan de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, salvo que las referidas normas contemplen plazos superiores al previsto en el artículo 3 de la Ley objeto de modificación; debido a que actualmente, éstas normas contienen plazos menores.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa pretende incorporar el artículo 6 que hace referencia a la plataforma para reportar el incumplimiento del plazo de pago. La referida plataforma será una herramienta que puede utilizar la MYPE, como desincentivo al incumplimiento del plazo de pago de parte del adquirente del bien o usuario del servicio, debido a que se podrá apreciar públicamente los días de retraso del pago, identificando a la empresa deudora.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Mediante la presente propuesta legislativa, se pretende modificar la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días, a fin de implementar

mejoras que permitirán un adecuado funcionamiento de la norma, en beneficio de las MYPE.

En ese sentido, se debe precisar lo siguiente:

Actor involucrado	Beneficios	Costos
MYPE	1. Pago oportuno, que les permitirá contar con liquidez para seguir operando. 2. Se impulsa su competitividad. 3. Evita inconvenientes operativos que se pueden presentar.	
Empresas		Costos de adecuación al sistema de pago.
Estado peruano	1. Reactivación de la economía peruana, tomando en consideración que el 95.2% del segmento empresarial formal, son microempresas². 2. Sistema de pagos más transparente. 3. Mejora la operatividad y está acorde a las normas de las entidades competentes.	No genera costos monetarios.

Como se puede apreciar del cuadro, son más los beneficios que los costos que genera la presente propuesta legislativa. Por tal motivo, consideramos que tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico peruano y coadyuvará a la competitividad y a la reactivación económica.

² Información del Ministerio de la Producción. <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/estadistica-oe/estadisticas-mipyme#:~:text=M%C3%A1s%20de%201%2C7%20millones,peque%C3%B1a%20y%200.2%25%20mediana%E2%80%93>

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modificará la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N° 18 del Acuerdo Nacional.

Política N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor

agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."